

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 18 de junio de 2009 — Kronospan Mielec sp z.o.o./Dyrektor Izby Skarbowej w Rzeszowie

(Asunto C-222/09)

(2009/C 220/32)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kronospan Mielec sp z.o.o.

Recurrida: Dyrektor Izby Skarbowej w Rzeszowie

Cuestión prejudicial

- a) ¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 2, letra e), tercer guión, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54, con modificaciones; en lo sucesivo, «Sexta Directiva»), actualmente, artículo 56, apartado 1, letra c), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1, con modificaciones; en lo sucesivo, «Directiva 2006/112»), en el sentido de que los servicios de ingenieros que en él se mencionan, prestados a una persona sujeta al impuesto sobre el valor añadido, la cual ejecuta un contrato que comprende tales servicios para otro destinatario de los servicios domiciliado en otro Estado miembro, están sujetos al impuesto en el lugar donde el destinatario de los servicios (o cliente) tiene la sede de su actividad económica o un establecimiento permanente?
- b) ¿O bien ha de entenderse que dichos servicios, en cuanto actividades científicas de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letra c), primer guión, de la Sexta Directiva [actualmente, artículo 52, letra a), de la Directiva 2006/112], deben estar sujetos al impuesto en el lugar en el que se ejecutan materialmente, si se parte de la premisa de que tales servicios son trabajos que comprenden el estudio y la medición de emisiones en el sentido de las disposiciones medioambientales, entre ellos la realización de estudios en relación con la emisión de dióxido de carbono (CO₂) y el comercio de derechos de emisión de CO₂, la redacción y el control de la documentación de los citados trabajos, así como el análisis de posibles fuentes de contaminación y que se llevan a cabo con el objetivo de adquirir nuevas experiencias y conocimientos tecnológicos dirigidos a la fabricación de nuevos materiales, productos y plantas de producción, así como a la aplicación de nuevos procedimientos tecnológicos en los procesos productivos?

Recurso interpuesto el 19 de junio de 2009 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-226/09)

(2009/C 220/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: M. Konstantinidis y A.-A. Gilly, agentes)

Demandada: Irlanda

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los principios de igualdad de trato y transparencia, como los interpreta el Tribunal de Justicia, al atribuir los coeficientes de ponderación de los criterios de adjudicación a la fecha de cierre del plazo de presentación de ofertas y modificarlos tras un examen previo de las ofertas enviadas.
- Que se condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

En el caso de la licitación en cuestión, el poder adjudicador publicó una licitación de la que se desprendía razonablemente que los criterios de adjudicación se aplicarían en orden de importancia decreciente. A la fecha de cierre del plazo de presentación de ofertas, decidió atribuir a los criterios de adjudicación una ponderación relativa. Tras un examen previo de las ofertas enviadas, la mesa de contratación del poder adjudicador discutió la posibilidad de variar estas ponderaciones, y en su caso modificarlas.

Las ponderaciones relativas asignadas a los criterios de adjudicación tras la presentación de las ofertas y el examen inicial modificaron la importancia de los criterios de adjudicación y atribuyeron una importancia relativa sustancialmente diferente de la que el licitador habría razonablemente inferido de la licitación.

Toda vez que la licitación en cuestión versaba sobre la provisión de servicios que no están enumerados en el anexo II A de la Directiva 2004/18/CE,⁽¹⁾ las detalladas normas de procedimiento de esta Directiva no son de aplicación. Del mismo modo, el artículo 40 de la Directiva, con arreglo al cual los poderes adjudicadores han de especificar en la invitación a presentar una oferta al menos la ponderación relativa de los criterios de adjudicación, tampoco era aplicable. No obstante, sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el poder adjudicador está obligado a respetar los principios fundamentales del Tratado, incluidos los principios de igualdad de trato y transparencia.

La Comisión alega que el poder adjudicador, que está sujeto a la obligación de respeto de las normas y principios fundamentales del Tratado CE, vulneró los principios de igualdad de trato y transparencia, tal y como los interpreta el Tribunal de Justicia, al modificar los criterios de adjudicación durante el procedimiento de licitación.

(¹) Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (DO L 134, p. 114).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundespatentgericht (Alemania) el 24 de junio de 2009 — Rechtsanwaltssozietät Lovells/Bayer CropScience AG

(Asunto C-229/09)

(2009/C 220/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundespatentgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Rechtsanwaltssozietät Lovells

Demandada: Bayer CropScience AG

Cuestión prejudicial

¿A efectos de la aplicación del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (¹) sólo cabe tener en cuenta la autorización de comercialización con arreglo al artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE (²) o el certificado también puede expedirse sobre la base de una autorización de comercialización con arreglo al artículo 8, apartado 1, de la Directiva 91/414?

(¹) DO L 198, p. 30.

(²) DO L 230, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof el 25 de junio de 2009 — Hauptzollamt Koblenz/Kurt Etling y Thomas Etling en sociedad civil, con la intervención de: Bundesministerium der Finanzen

(Asunto C-230/09)

(2009/C 220/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Hauptzollamt Koblenz

Recurridas: Kurt Etling y Thomas Etling en sociedad civil

Con la intervención de: Bundesministerium der Finanzen

Cuestión prejudicial

¿Ha de interpretarse el Derecho comunitario, en particular el artículo 5, letra k), del Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, (¹) en el sentido de que la cantidad de referencia de un productor en el período de doce meses en que le ha sido transferida una cantidad de referencia por otro productor no comprende la cantidad a cuenta de la cual ya hubiera hecho entregas de leche este último durante ese período de doce meses?

(¹) DO L 270, p. 123.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof el 25 de junio de 2009 — Hauptzollamt Oldenburg/1. Theodor Aissen, 2. Hermann Rohaan, con la intervención de: Bundesministerium der Finanzen

(Asunto C-231/09)

(2009/C 220/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Hauptzollamt Oldenburg

Recurridas: 1. Theodor Aissen, 2. Hermann Rohaan

Con la intervención de: Bundesministerium der Finanzen

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Ha de interpretarse el Derecho comunitario, en particular el artículo 5, letra k), del Reglamento (CE) n° 1788/2003 del Consejo, (¹) por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, en el sentido de que la cantidad de referencia de un productor que ha adquirido